

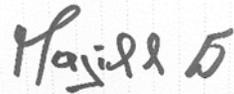
RAD: 2021-00310

INTER: 01134

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 09 de noviembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda. Dicho auto fue notificado por estado electrónico del 10/11/2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 11, 12, 16, 17 y 18 de noviembre de 2021.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en el portal del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2021



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por los señores **MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA**, en contra de la señora **MARÍA BETSABE GRISALES HENAO**, en su calidad de heredera, de la causante señora **MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 09 de noviembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda. Dicho auto fue notificado por estado electrónico del 10/11/2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 11, 12, 16, 17 y 18 de noviembre de 2021.

Toda vez que la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por los señores **MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA**, en contra de la señora **MARÍA BETSABE GRISALES HENAO**, en su calidad de heredera, de la causante señora **MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a545fac764e4db94939adba2f036c89acbbcf30a217422cd9b1ab5657a3b601**

Documento generado en 22/11/2021 04:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>